

*sae*, que se encuentran en el Decreto *Christus Dominus*. Este texto propone como principios: a) la descentralización, devolviendo a los Obispos facultades cuya reserva al Romano Pontífice ya no se justifica; b) reordenación de estructuras, acomodadas a las necesidades de tiempos, lugares, regiones y ritos; c) internacionalización de la Curia; d) participación de los Obispos diocesanos en las Congregaciones e integración de laicos para las funciones que les sean congruentes.

Las aportaciones más originales se refieren a las estructuras y a las personas. Pese a las mejoras innegables, la reforma se ha quedado a mitad de camino en tres direcciones: a) la que aplica la colegialidad, b) la que propicia la función pastoral de los Obispos, c) la que responde a las exigencias de la técnica jurídica (delimitación de competencias, coordinación de iniciativas y competencia en materias mixtas, escasa atención a los principios de decisión y coordinación de funciones, excesiva centralización interna apoyada sobre la Secretaría de Estado, etc.).

Esta reforma es fiel al Concilio, pero el mismo Pablo VI vio la necesidad de ir todavía más lejos, prueba de ello son las innovaciones ulteriores. Por ello, propone Manzanares que se acentúe la inspiración pastoral de todo el gobierno central de la Iglesia; se encomiende a las Congregaciones la

función administrativa, reservando al Romano Pontífice —sólo o en unión con el Sínodo— la potestad de legislar (la potestad judicial seguirá siendo de los Tribunales); se provea a las Congregaciones de un sistema eficaz y moderno de coordinación; se simplifiquen los Dicasterios y su agrupación según criterios más homogéneos; se regule el funcionamiento de los mismos, en lo posible según los cc. 29-95 del CIC.

En una comunicación escrita, U. Navarrete estudia las primeras innovaciones disciplinares sobre matrimonios mixtos, la Instrucción *Matrimonii Sacramentum* de 18 de marzo de 1966, el Sínodo de los Obispos de octubre de 1967 y el «motu proprio» *Matrimonia mixta* de 31 de marzo de 1970.

El papel desempeñado por el Colegio episcopal en la nueva disciplina sobre matrimonios mixtos ha sido sin duda relevante. Como la legislación del «motu proprio» ha sido acogida sin cambios significativos en el nuevo Código, se puede afirmar que la legislación sobre matrimonios mixtos del Código de 1983 es el resultado de una estrecha colaboración entre Pablo VI y el Colegio episcopal —en sus dos manifestaciones conciliar y sinodal—.

Contiene también esta obra un resumen de los debates, a cargo de L. Gerosa, y la lista de los participantes en los trabajos.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

AA.VV. (A cura di P. Golinelli), *Sant Anselmo, Mantova e la lotta per le investiture*, Atti del convegno internazionale di studi (Mantova 23-25 maggio 1986), Patron Editore, Bologna 1987, 455 págs.

Patron editore presenta en este volumen las actas del convenio dirigido por el departamento de paleografía y medievalística de la prestigiosa univer-

sidad de Bolonia con ocasión del noveno centenario de la muerte de Anselmo de Luca.

Tras la crónica del convenio y la re-

producción de una vigorosa carta enviada por Juan Pablo II al Obispo de Mantua con motivo de la celebración del IX centenario, se inserta el total de 22 trabajos del congreso, incluidos los discursos de inauguración y clausura.

No es necesario insistir en el interés que la figura de Anselmo de Luca tiene para los historiadores del derecho canónico y para los estudiosos de la doctrina católica acerca de las relaciones Iglesia-Estado, o de la historia de dichas relaciones.

Son precisamente éstos los aspectos centrales del volumen que presentamos. Si bien —como es lógico— no se olvidan en él aspectos tan dispares como la urbanística de Mantua en el tiempo de San Anselmo, o las oraciones marianas del obispo de Luca, el nú-

cleo principal de los trabajos está relacionado con la temática apuntada.

Particular interés tienen para la canonística las colaboraciones de Fonseca (*La memoria «gregoriana» di Anselmo da Lucca*), Andreolli, Ghirardini, Anton (*Primi stadi della Riforma Ecclesiastica: tendenze e valutazioni*), Picasso (*La «Collectio canonum» di Anselmo nella storia delle collezioni canoniche*), Landau, Motta, y Pasztor (*Lotta per le investiture e «ius belli»: la posizione di Anselmo di Lucca*).

La riqueza de los trabajos y la abundantísima documentación hacen de este volumen un utilísimo instrumento para aproximarse a las lecciones históricas que dimanaban de la llamada «guerra de las investiduras».

CARLOS SOLER

*Atti del Convegno Nazionale di studi su il nuovo Accordo tra Italia e Santa Sede*, a cura di Raffaele Coppola, Giufrè ed., Milano, 1987, pp. 844.

El encuentro de estudio sobre el acuerdo firmado entre la Santa Sede y el gobierno italiano el 18 de febrero de 1984, fue celebrado del 4 al 7 de junio de 1984, a iniciativa de la Facultad de Derecho de la Universidad de Bari y la Casa della Divina Provvidenza de Bisceglie (fundada por el Siervo de Dios Don Pasquale Uva), de acuerdo con la Associazione Canonistica Italiana y la Unione Giuristi Cattolici Italiani, sección de Bari.

El presente volumen, que recoge las Actas, consta de dos partes: la primera con las ponencias (pp. 31-596) y la segunda con dieciocho comunicaciones (pp. 608-844).

Estudiando la relación entre «el nuevo Código de Derecho Canónico y el Acuerdo de modificación del Concordato de Letrán» (pp. 73-89), Lorenzo Spinelli cita el proemio del Acuerdo de «Villa Madama» del 84, en el que se dice explícitamente: «la Santa Sede y la República italiana... teniendo en cuenta, por parte de la República italiana, los principios sancionados por su Constitución y, por parte de la Santa Sede, las declaraciones del Concilio ecuménico Vaticano II..., y la nueva codificación del derecho canónico..., han reconocido la oportunidad de llegar a las... modificaciones consensuales del concordato lateranense». Ahora